



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Fiscalía General

Ciudad de Buenos Aires, 3 de marzo de 2010.-

RESOLUCIÓN FG Nº 58/2010

VISTO:

Las "Directrices sobre la justicia para los niños víctimas y testigos de delitos", las "Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad", las "Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos", el Convenio Marco firmado con la Universidad Tecnológica Nacional registrado mediante la Resolución FG Nº 102/08, el Acta Acuerdo Complementaria Nº 1 firmada con la misma Institución el 17/06/08 y la presente Actuación Interna Nº 9395/09 de esta Fiscalía General y;

CONSIDERANDO:

I

Que a fs. 15/7 de la presente actuación, la Oficina de Asistencia a la Víctima y al Testigo –en adelante OFAVyT-, eleva a consideración del Sr. Secretario General de Acceso a Justicia y Derechos Humanos un proyecto de "Guía de Recomendaciones Básicas para la Entrevista de Declaración Testimonial en Cámara Gesell", a fin de delimitar los lineamientos de

Germán C. Garavano
FISCAL GENERAL

intervención de la declaración de víctimas y/o testigos mediante dicho mecanismo.

Que a fs. 18/22, el titular de la Secretaría General de Acceso a Justicia y Derechos Humanos recuerda que en marzo del año 2003 la Oficina Internacional de los Derechos del Niño, en el marco de las "*Directrices sobre la justicia para los niños víctimas y testigos de delitos*"¹, menciona en su punto 7 el derecho del niño a ser protegido de la adversidad dentro del proceso de justicia.

Que las "*Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad*"², partiendo de considerar personas en situación de vulnerabilidad a aquellas que, por diversas circunstancias, "*encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico*", incluyen expresamente a la edad como una causal de vulnerabilidad (Capítulo I, Sección 2ª, Regla nº 1) y a los niños niñas y adolescentes como beneficiarios de las reglas, indicando que deben "*ser objeto de una especial tutela por parte de los órganos del sistema de justicia en consideración a su desarrollo evolutivo*" (Capítulo I, Sección 2ª, Regla nº 2).

Específicamente en lo que hace a la participación de niños, niñas y adolescentes en actos judiciales, las mencionadas reglas señalan que debe tenerse en cuenta su edad y desarrollo integral, y en todo caso:

- Se deberán celebrar en una sala adecuada.
- Se deberá facilitar la comprensión, utilizando un lenguaje sencillo.
- Se deberán evitar todos los formalismos innecesarios, tales como la toga, la distancia física con el tribunal y otros similares (Capítulo III, Sección 3ª, Regla nº 6).

¹ Instrumento confeccionado por la Oficina Internacional de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas en marzo de 2003 y aprobado por la resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social, el 22 de julio de 2005.

² Aprobadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana llevada a cabo en la Ciudad de Brasilia durante los días 4 a 6 de marzo de 2008.



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Fiscalía General

Por su parte, las "Guías de Santiago sobre Protección a Víctimas y Testigos", documento aprobado en la XVI Asamblea General Ordinaria de la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos (AIAMP)³, establece que "Toda la participación del menor debe abordarse desde una premisa de máximas cautelas, con salvaguarda de su identidad, imagen e intimidad. El ineludible testimonio del menor y su necesaria contradicción para hacerlo servir como prueba debe ejecutarse evitando cualquier riesgo de victimización secundaria, para lo cual deberían darse las siguientes cautelas:

- Acompañamiento del menor por persona vinculada familiarmente idónea para ello o, en su caso, profesional cualificado.

- Explicación clara y en términos idóneos a su circunstancia, sobre la necesidad de la actuación.

- Dirección del interrogatorio por profesional especialmente entrenado en el tratamiento con menores.

- Evitación de cualquier visualización o enfrentamiento material con cualesquiera otras personas implicadas en el procedimiento, especialmente el imputado.

- Adecuación de las circunstancias de lugar y tiempo de la diligencia para evitar cualquier entorno hostil.

- Utilización del menor bajo un principio de excepcionalidad, procurando que sea un mínimo de veces (con tendencia hacia la vez única) aquél en que el menor sea interlocutor de cualesquiera actuaciones de

³ Documento aprobado en la XVI Asamblea General Ordinaria de la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos (AIAMP). República Dominicana, 9 y 10 de Julio 2008. Punta Cana.

Germán C. Garavano
FISCAL GENERAL

investigación o procesales. Los procedimientos en los que estén implicados menores deben estar afectados por términos de celeridad para que el menor no tenga que soportar la pendencia y la tensión que ello supone, pudiendo iniciarse cuanto antes las actuaciones de reintegración personal y psicológica.” (Capítulo I, guía nº 9, punto 3)

En concordancia, el artículo 41 del Régimen Procesal Penal Juvenil de la CABA establece que *“En los procesos donde las personas menores de dieciocho (18) años de edad sean víctimas o testigos, los/as funcionarios/as judiciales y administrativos/as que intervengan deben tener en cuenta los principios del interés superior del niño, todos los derechos consagrados en la presente ley y en las Directrices sobre la Justicia en Asuntos concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos del Consejo Económico y Social (E/2005/20)”* y en el artículo 43 determina que *“Las declaraciones de personas menores de dieciocho (18) años de edad deben estar relacionadas con la investigación de delitos penales, y llevarse a cabo según el siguiente procedimiento:*

a) En la etapa del debate la persona menor de dieciocho (18) años, sólo será entrevistada por un/a psicólogo/a especialista en niños, niñas y/o adolescentes designado por el tribunal que ordene la medida, no pudiendo en ningún caso ser interrogados en forma directa por dicho tribunal o las partes.

b) El acto se llevará a cabo en un gabinete acondicionado con los implementos adecuados a la edad y etapa evolutiva del menor.

c) En el plazo que el tribunal disponga, el profesional actuante elevará un informe detallado con las conclusiones a las que arribe.

d) Las alternativas del acto podrán ser seguidas desde el exterior del recinto a través de vidrio espejado, micrófono, equipo de video o cualquier otro medio técnico con que se cuente. El tribunal hará saber al profesional a cargo de la entrevista las inquietudes propuestas por las partes, así como las que surgieren durante el transcurso del acto, las que serán canalizadas teniendo



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Fiscalía General

en cuenta las características del hecho y el estado emocional de la víctima o testigo.”

Ahora bien, sin perjuicio de que el Régimen Procesal Penal Juvenil menciona tal procedimiento para las declaraciones de menores de 18 años, haciendo especial hincapié en la etapa del debate, lo cierto es que resulta muchas veces necesario que los/as Fiscales los entrevisten durante la investigación preparatoria, precisamente para decidir si corresponde o no elevar el caso a juicio. Por su parte, la ley 2303 permite en su artículo 51 la utilización de imágenes y sonidos para documentar los actos. En consecuencia, con el objeto de que dichos actos resulten respetuosos de los derechos de los jóvenes, se deberán materializar siguiendo las pautas para las declaraciones en juicio.

II

Que en consonancia con las directrices internacionales y la legislación local, desde finales del año 2008 el Ministerio Público Fiscal posee en funcionamiento una Cámara Gesell bajo la órbita del la Oficina de Acceso a Justicia, en la que, por intermedio de profesionales capacitados de la OFAVyT, se materializan declaraciones de los/as niños/as y adolescentes víctimas y/o testigos de un delito o una contravención, no sólo a pedido de Fiscales sino que también de Jueces.

Así las cosas, mediante Res. FG 31/2009 se estableció que teniendo en consideración la edad y características personales de los jóvenes, con el objeto de hacer efectivas las recomendaciones mencionadas, su declaración deberá ser llevada a cabo en la denominada “Cámara Gesell”, que funciona en la sede de Fiscalía sita en Combate de los Pozos 141, de esta ciudad. Tal mecanismo, además de ser respetuoso de las exigencias que impone el art. 43 de la ley 2451, resulta apto para brindar protección a un actor


Germán C. Garavano
FISCAL GENERAL

que, de aplicarse las vías tradicionales de interrogatorio, cuenta con mayor riesgo de revictimización.

Esta herramienta permite que el/la niño/a establezca una relación sólo con su entrevistador y que la presencia de otros no perturbe el decurso de su declaración, permitiendo que las partes sigan de cerca sus pormenores desde otra sala y produciendo a su vez un registro en audio y video digital desde las tres cámaras instaladas en las salas de entrevista.

Es por ello que, en miras de mejorar el resguardo de los niñas, niños y adolescentes que son entrevistados mediante este mecanismo, es que la OFAVyT eleva a consideración un proyecto de "*Guía de Recomendaciones Básicas para la Entrevista de Declaración Testimonial en Cámara Gesell*", a fin de delimitar los lineamientos de intervención de la declaración de víctimas y/o testigos mediante Cámara Gesell.

Cabe destacar que este documento fue elaborado en base a una serie de recomendaciones básicas de estudios sobre la psicología del testimonio en el marco de la entrevista psicológica forense y desde la experiencia de las entrevistas a menores que se vienen llevando a cabo desde finales del año 2008; y tiene como objetivo establecer pautas uniformes para optimizar el funcionamiento de la Cámara Gesell, en tanto se considera fundamental establecer lineamientos claros y precisos que definan el trabajo en conjunto de los diferentes actores y sistematicen la tarea que se viene llevando a cabo. Esto redundará en un beneficio para las víctimas o testigos con alto grado de vulnerabilidad, evitando su revictimización y brindando a los operadores del sistema un marco más claro y definido con un procedimiento de actuación específico y sistemático respecto de la declaración testimonial en la Cámara Gesell.

Asimismo, dichas pautas han sido utilizadas como material de trabajo y/o discusión en diferentes jornadas de capacitación específicas, organizadas por intermedio del Centro de Formación Judicial, que fueron dictadas por profesionales de vasta experiencia en la materia, pertenecientes al Cuerpo Médico Forense de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

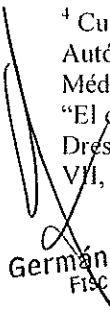
Fiscalía General

precisamente vienen realizando entrevistas de declaración en Cámara Gesell para la justicia nacional⁴. Algunas de ellas se encontraban dirigidas específicamente a los profesionales de la OFAVyT, y orientadas a capacitarlos en los temas relativos a la atención a víctimas y testigos menores de edad y al manejo de las entrevistas en Cámara Gesell.

Por otra parte, el personal de OFAVyT y el Secretario General de Acceso a Justicia y Derechos Humanos participaron en el Taller Regional sobre "Medidas para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas y/o testigos de delitos, en instancias Judiciales", llevado a cabo el lunes 28 de septiembre 2009, organizado en el Tribunal Superior de Justicia, por la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ju. Fe. Jus.), UNICEF, y la Asociación por los Derechos Civiles (ADC), en el que se analizaron estos tópicos.

Por último, tales recomendaciones básicas elaboradas por los profesionales de la OFAVyT fueron presentadas ante el Comité de Relaciones con la Comunidad del MPF el 30 de abril del 2009 y en la reunión del día 21 de Mayo no se informó ninguna observación u objeción al respecto, razón por la cual el mencionado comité se manifestó positivamente sobre su contenido (ver informes N° 7, 8, 9 y 10 del Comité de Relaciones con la Comunidad del M.P.F. – Legajo Interno SGAJyDH 5/08-).

⁴ Curso "Entrevista del menor víctima o testigo bajo el régimen procesal penal juvenil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", dictado en agosto del 2008 por la Lic. Mónica Herrán, profesional del Cuerpo Médico Forense de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Disp. SE-CFJ N° 48/08); y seminario taller "El derecho y la psicología del testimonio", dictado en septiembre, octubre y noviembre del 2009 por los Dres. Alejandro Sañudo y Néida Queró y la Lic. Ana María Barchietto (Res. CACFJM° 28/2009, anexo VII, disp. SE-CFJ CMCABA n° 67/09).


Germán C. Garavano
FISCAL GENERAL

III

Que en otro orden de cosas, es importante tener en cuenta que la efectiva protección de los jóvenes u otras víctimas o testigos mayores, pero en especiales condiciones de vulnerabilidad, así como la eficacia de la acción judicial, muchas veces se ve afectada por el transcurso del tiempo entre la comisión del delito y la audiencia del juicio oral. Incluso durante ese lapso, muchas veces la víctima o testigo pueden estar sometidos a coacción física o psicológica por parte del agresor o bien imposibilitados de recordar por el transcurso del tiempo, lo que puede provocar que la investigación se vea conculcada porque la víctima o el testigo no puedan luego entregar su testimonio.

El hecho de que en muchos casos se parta de una relación entre el agresor y la víctima o el testigo es un factor que decisivamente tiñe todo el procedimiento. La víctima o el testigo se sitúan en una especial relación de vulnerabilidad, pueden existir lazos emocionales muy fuertes con el agresor y, en no pocas ocasiones, una natural resistencia a hacer públicos los hechos acaecidos.

Por ello, y de acuerdo con las recomendaciones vertidas en el Capítulo Primero, punto 5.a de las *"Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos"*, es recomendable anticipar la prueba de la declaración de menores u otras víctimas especialmente vulnerables, de manera de propender a la protección efectiva de sus derechos⁵.

En este mismo sentido, también las *"Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad"* marcan en su punto N° 37 (Anticipo Jurisdiccional de Prueba) que *"Se recomienda la adaptación de los procedimientos para permitir la práctica anticipada de la prueba en la que participe la persona en condición de vulnerabilidad, para evitar la reiteración de declaraciones, e incluso la práctica de la prueba antes del*

⁵ "...La investigación no debe alterar la seguridad de la víctima y a lo largo de la misma debe valorarse la posible práctica de actuaciones de prueba anticipada para que, con garantía para todas las partes, se evite que el proceso, en su desarrollo, se convierta en causa de victimización secundaria o suponga un factor de presión sobre la víctima que le pueda llevar a abandonar el libre ejercicio de sus derechos..."



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Fiscalía General

agravamiento de la discapacidad o de la enfermedad. A estos efectos, puede resultar necesaria la grabación en soporte audiovisual del acto procesal en el que participe la persona en condición de vulnerabilidad, de tal manera que pueda reproducirse en las sucesivas instancias judiciales."

Este tipo de declaración receptada en la investigación preparatoria debe ser registrada mediante medios tecnológicos y con todas las formalidades previstas para los actos definitivos e irreproducibles, a fin de que pueda ser reproducida en el debate oral, sin necesidad de realizar otra entrevista, evitando así su victimización secundaria.

Es así que la utilización de la Cámara Gesell resulta acorde con estas necesidades no solo en el caso de los niños, niñas y adolescentes sino también en todo otro tipo de víctimas mayores de edad, especialmente aquellas vulnerables, ya que dicho mecanismo logra un punto de equilibrio entre la integridad y resguardo de la víctima y el derecho de contradicción que tiene el acusado.

Precisamente, en aquellos casos de víctimas especialmente vulnerables –como en el caso de víctimas de violencia doméstica-, la utilización de la Cámara Gesell protege de la revictimización propia del procedimiento testimonial, con la posibilidad de que esta declaración se pueda llevar a cabo como prueba anticipada. Esto último resultaría una herramienta adecuada a fin de soslayar las dificultades que se presentan al evaluar el riesgo real para la seguridad de la víctima, como así también el que se genera a partir de la demora en la producción de la prueba testimonial, en cuanto podría destruir las posibilidades de actuación, de investigación y, como consecuencia natural del paso del tiempo, podría concluir en una modificación del relato de los hechos o incluso en una retractación de lo que fuera el objeto de la denuncia.

Germán C. Garavano
FISCAL GENERAL

Es por ello que resulta oportuno recomendar a los Sres. Fiscales la utilización de la Cámara Gesell a los fines de producir prueba anticipadamente, no solo en el caso de los niños, niñas y adolescentes, sino también en todos aquellos casos en que existan víctimas o testigos de delitos con un alto grado de vulnerabilidad o bien exista la posibilidad de perder la prueba y la declaración pretenda introducirse posteriormente en el debate, para lo que deberán cumplir las formas de los actos definitivos e irreproducibles (arts. 98 y 239 ley 2303), especialmente en lo que hace al control de la defensa del acto. De ese modo, se evitaría la revictimización que podría ocasionar el proceso y la pérdida de información que estos puedan aportar para la investigación del caso.

Que, por otro lado criterios similares a los aquí señalados se han visto reflejados en las instrucciones dirigidas a los Fiscales Nacionales y Federales con competencia penal, por el Procurador General de la Nación mediante las Resoluciones N° 8/09, 58/09, 59/09, 64/09 y 174/08, entre otras.

Por todo ello, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad y los artículos 1, 17, 21 inciso 1° y concordantes de la Ley 1903;

**EL FISCAL GENERAL DE LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: ESTABLECER COMO CRITERIO GENERAL DE ACTUACIÓN que los/as Sres/as. Fiscales en aquellos casos en que deban disponer la utilización de la Cámara Gesell en el marco del Régimen Procesal Penal Juvenil o de la presente resolución deberán ajustar su proceder a las pautas que se establecen en la *"Guía de Recomendaciones Básicas para la Entrevista de Declaración Testimonial en Cámara Gesell"* que forma parte integrante de la presente como Anexo I.



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Fiscalía General

ARTÍCULO 2º: ESTABLECER COMO CRITERIO GENERAL DE ACTUACIÓN para los/as Sres./as Fiscales la utilización de la Cámara Gesell para video registrar las declaraciones de víctimas o testigos de delitos que, aún siendo mayores de edad, padezcan un alto grado de vulnerabilidad, a los fines de anticipar la prueba y así evitar la revictimización que podría ocasionar el proceso y la pérdida de información que éstos puedan aportar para la investigación del caso.

ARTÍCULO 3º.- RECOMENDAR a los/as Sres./as. Fiscales la utilización de la Cámara Gesell para video registrar las declaraciones de víctimas o testigos en aquellos casos en que exista la posibilidad de perder la prueba y el testimonio pretenda introducirse posteriormente en el debate.

ARTÍCULO 4º: RECOMENDAR a los/as Sres./as. Fiscales que en todos los casos señalados en los artículos 1, 2 y 3 se cumplan las formas de los actos definitivos e irreproducibles (arts. 98 y 239 ley 2303), especialmente en lo que hace al control de la defensa.

ARTICULO 5º: INVITAR a los/as Sres./as Jueces/zas en lo Penal, Contravencional y de Faltas a que en la medida de lo posible en caso de utilizar la Cámara Gesell ubicada en Combate de los Pozos 141, perteneciente a este Ministerio Público Fiscal, tengan a bien seguir las pautas que se desprenden de la "*Guía de Recomendaciones Básicas para la Entrevista de Declaración Testimonial en Cámara Gesell*", aprobada en el artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 6º: SOLICITAR al Sr. Defensor General que tenga a bien poner en conocimiento de los/as Sres./as. Defensores/as la "*Guía de Recomendaciones Básicas para la Entrevista de Declaración Testimonial en Cámara Gesell*" a la que se ajustará la labor de los Fiscales.

Regístrese, publíquese en la página de Internet del Ministerio Público Fiscal del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comuníquese al Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Tribunal

Superior de Justicia, al Ministerio Público de la Defensa de la CABA, a la Asesoría Tutelar de la CABA, a la Legislatura de la C.A.B.A., a la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas, y por su intermedio a los/as Sres./as. Jueces/zas de Primera Instancia, a los Sres. Fiscales Generales Adjuntos, a la Secretaría General de Acceso a Justicia y Derechos Humanos, y a todas las dependencias del Ministerio Público Fiscal, en los términos de la Resolución FG 28/2007.



Germán C. Garavano
FISCAL GENERAL

RESOLUCIÓN FG Nº 58 /10



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

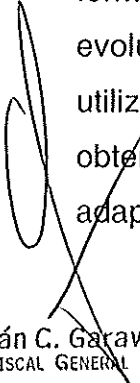
Fiscalía General

RESOLUCIÓN FG N° 58/2010

ANEXO I

GUÍA DE RECOMENDACIONES BÁSICAS PARA LA ENTREVISTA DE DECLARACIÓN TESTIMONIAL EN CÁMARA GESELL

- 1) Las víctimas o testigos menores de 18 años de edad deben ser entrevistados para su declaración testimonial únicamente por un/a psicólogo/a especialista en niños, niñas o adolescentes designado/a por la autoridad competente que ordene la medida.
- 2) No podrán en ningún caso ser interrogados en forma directa por un tribunal o las partes.
- 3) El/la psicólogo/a interviniente, en forma previa a la declaración, deberá tomar conocimiento del caso, pudiéndose pedir a la dependencia que solicitó la medida el legajo o una copia del mismo a fin de contar con toda la información necesaria.
- 4) Quien solicite la declaración deberá confeccionar un cuestionario escrito con todas las preguntas que considere pertinentes y ofrecérselo con antelación a las demás partes que intervienen en el proceso a fin de conformar un pliego definitivo consensuado por las partes y aprobado por el órgano que ordenó la diligencia.
- 5) Posteriormente, se evaluará la conveniencia de las mismas teniendo en cuenta la integridad física, psíquica y moral del sujeto y para su formulación durante la entrevista deberá traducirlas de acuerdo a la etapa evolutiva y características del niño, niña o adolescente. El/la psicólogo/a utilizará el cuestionario como guía para recabar la información e intentará obtener todas las respuestas aunque puede hacer modificaciones adaptándolo al lenguaje del niño y a su nivel de comprensión y madurez.


Germán C. Garavano
FISCAL GENERAL

Se resguardará siempre y como prioridad la integridad psíquica del niño o niña.

- 6) El acto se llevará a cabo en una Cámara Gesell acondicionada con los implementos adecuados a la edad y etapa evolutiva de la niña, niño o adolescente. Se deberá asegurar un ambiente de confidencialidad, evitando que otras personas ajenas al proceso entren en contacto directo.
- 7) El/la niño, niña o adolescente, previamente a su declaración, deberá ser informado/a de la utilización de esta herramienta en forma adecuada según su etapa evolutiva.
- 8) La declaración no se realizará frente al público ni con presencia de medios de prensa.
- 9) Deberá evitarse, por todos los medios, el encuentro entre el imputado y el/la niño, niña o adolescente.
- 10) Al momento de la entrevista, los sujetos procesales que correspondan deberán estar debidamente notificadas (Por ejemplo: Asesoría Tutelar, Defensa, Juzgado).
- 11) No deben difundirse los datos de los/as niños, niñas o adolescentes ni sus declaraciones. Sólo podrán acceder a ellos las autoridades judiciales y las partes del proceso.
- 12) En el ámbito de la entrevista sólo deben estar presentes el/la psicólogo/a especialista y el/la niño/a a entrevistar, a menos que el profesional evalúe la necesidad de invitar a un adulto significativo.
- 13) Las alternativas del acto podrán ser seguidas desde el exterior del recinto a través de micrófonos y equipo de video por las partes intervinientes, pudiendo labrarse acta de todo lo actuado.
- 14) De ser posible se solicitará al acompañante que espere en una sala contigua a la sala de entrevista, ya que estudios demuestran que no es conveniente que los padres observen la entrevista dado que se ponen ansiosos, se angustian o manifiestan enojo cuando los niños no dicen lo que ellos esperaban.
- 15) La autoridad competente que ordenó la diligencia hará saber al profesional a cargo de la entrevista las inquietudes que surgieren durante el transcurso del acto, las que serán canalizadas teniendo en cuenta las características del hecho y el estado emocional de la víctima o testigo.

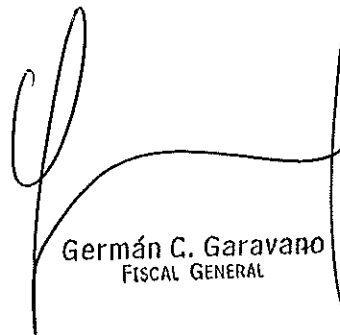


Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Fiscalía General

- 16) De ser posible y cuando sea requerido, la entrevista también será seguida por otro profesional desde la sala exterior.
- 17) Deberá comenzar con una modalidad de preguntas abiertas, a través de las cuales se tratará de disparar el relato espontáneo del sujeto acerca de lo ocurrido. El mismo deberá ser escuchado sin interrupciones. Seguidamente, se efectuarán interrogaciones focalizadas sobre los aspectos del hecho que necesiten ser aclarados y, por último, podrán formularse preguntas directas para terminar de conocer los detalles. Es altamente recomendable que todas las manifestaciones de las partes se realicen una vez que el/la psicólogo/a haya culminado al menos con la primer parte de la declaración, es decir, el relato espontáneo de la niña, niño o adolescente, reduciendo al máximo posible las interrupciones.
- 18) Es recomendable que el tiempo de la entrevista no exceda un máximo de cuarenta minutos en virtud de evitar la fatiga psíquica del/la niño/a y la revictimización. Si se considerara necesario para resguardar al/la niño/a puede plantearse un pequeño intervalo. También puede solicitarse un receso con un plazo a definir. Frente a tales situaciones se fundamentará ante quien corresponda el motivo que obliga a esa interrupción.
- 19) La entrevista debe ser llevada a cabo con la mayor brevedad posible luego de denunciados los hechos, dado que el tiempo opera sobre los recuerdos del/la niño/a y la validez de su relato.
- 20) Por ello, es esperable que la declaración testimonial sea el primer relato que el/la niño/a o adolescente efectúa y que la grabación de la entrevista sirva para que el sujeto no deba ser convocado nuevamente en el procedimiento judicial.
- 21) En el plazo que quien haya dirigido el acto disponga, el profesional actuante elevará un informe detallado con las conclusiones a las que arribe. En éste podrá volcar sus conclusiones acerca del grado de verosimilitud del discurso del sujeto.

- 22) Debe tenerse en cuenta que el proceso de la entrevista no es terapéutico, razón por la cual no debe ser realizada por un terapeuta. Debe actuar un entrevistador adecuadamente entrenado y sin ninguna relación preexistente con el niño. Al respecto, no podrá ser el mismo profesional psicólogo, quien realice la entrevista de Cámara Gesell, que quien brinde los servicios de asistencia y el seguimiento respectivo del caso.
- 23) La parte interesada en utilizar este dispositivo deberá requerirlo a la Oficina de Acceso a Justicia, dependiente de la Secretaría General de Acceso a Justicia y Derechos Humanos, mediante el correo electrónico: accesoajusticia@jusbaire.gov.ar o por teléfono al 4011-1515, coordinando un día y horario disponible. En caso de requerir la intervención de profesionales de la OFAVyT, deberá notificarse mediante oficio, una vez establecida la fecha y horario del mismo.



Germán C. Garavano
FISCAL GENERAL